



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800151-00
Demandante: José Alberto Manrique Giraldo y otros
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur
Occidente E.S.E y Sociedad Capital Salud EPS-S
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 15 de junio de 2018¹ se admitió la demanda presentada a través de apoderado judicial por **JOSÉ ALBERTO MANRIQUE GIRALDO Y OTROS** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL ESE)** y la **SOCIEDAD CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA del 20 de junio al 10 de septiembre de 2018. La **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL ESE)** y la **SOCIEDAD CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, contestaron la demanda el 10 y 19 de septiembre de 2018, es decir, en tiempo.

Así mismo, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL ESE)**, formuló llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el cual se aceptó mediante auto del 14 de diciembre de 2018². El término de que trata el artículo 225 del CPACA corrió del 14 de agosto al 4 de septiembre de 2019. La llamada en garantía contestó el 30 de agosto de ese año, esto es, en tiempo.

¹ Folio 251 c. 2

² Folio 31 c. 3

Así mismo, la demandada **SOCIEDAD CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, formuló llamamiento en garantía en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL ESE)**, el cual se aceptó mediante auto del 14 de diciembre de 2018³. El término de que trata el artículo 225 del CPACA corrió del 14 de agosto al 4 de septiembre de 2019. La llamada en garantía contestó el 4 de septiembre de ese año, esto es, en tiempo.

Con auto del 21 de julio de 2020, se resolvieron las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas y las Compañías Aseguradoras llamadas en garantía, providencia que se encuentra en firme. Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **SEIS (6) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. DIANA AURORA ABRIL FONSECA** identificada con C.C. No. 32.755.503 y T.P. N° 94.909 del C. S. de la

³ Folio 29 c. 4

J., como apoderada de la entidad demandada y llamada en garantía **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL ESE)**, conforme a memorial allegado en correo electrónico del 1º de febrero de 2021, verificado el requisito de que trata el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: juancarlosvillaraga@gmail.com juancarlosvillaraga@gmail.com
Parte demandada: defensajudeicial@subredsuoccidente.gov.co notificaciones@capitalsalud.gov.co
Llamamiento en garantía: claracsperalta@yahoo.es contactenos@segurosdelestado.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a673f9817db2ae8feee351e409e90a90bd891323d87f26c15d717ab5220014a**
 Documento generado en 01/03/2021 10:51:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>